



35-DSyE/DE-248-11

Caracas,

04 ABR. 2011

Ciudadana
Econ. Gladys Fernández
Directora de Administración y Finanzas
Presente.-

Tengo a bien dirigirme a usted, a objeto de remitir los criterios para la cancelación de los Intereses sobre Prestaciones Sociales (Fideicomiso), que debe efectuarse al personal Obrero y Vigilante (léase Obrero) de la Institución; correspondiente al período 2010-2011.

Los criterios que a continuación se señalan están basados en el Instructivo para el pago de este beneficio emanado del Consejo Nacional de Universidades (CNU), a través de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), en el oficio PAF No. 0140/2011 de fecha 31/03/2011. Igualmente es importante destacar que en el Instructivo, se indica que a los efectos de su cálculo se debe tomar como referencia la tabla de salarios vigente para las Normas de Homologación 2008-2009.

En tal sentido, deben tomarse en cuenta para su aplicación los lineamientos siguientes:

I. FUNDAMENTO LEGAL

Este pago tiene su fundamento legal en lo dispuesto en el Decreto 859 de fecha 25/04/1975, el cual actualmente está incluido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica del Trabajo.

II. PERSONAL A QUIEN LE CORRESPONDE ESTE PAGO

1. Activo, cuya relación de trabajo genere pago de prestaciones sociales.
2. Jubilado, Pensionado por Incapacidad y Retirado entre el 01/05/2010 y el 30/04/2011, le corresponde el pago parcial o total a través de nómina; de ello no ser posible, el pago deberá hacerse mediante los reclamos de los interesados ante las Facultades y Dependencias Centrales. Asimismo, aquellos Jubilados, Pensionados por Incapacidad y Retirados, egresados en períodos anteriores al señalado que no le hayan sido canceladas la totalidad de las prestaciones sociales.
3. Personal Contratado: Al personal no cancelado por nómina central corresponderá realizar el pago a cada Facultad y Dependencia Central, siempre y cuando cumplan con los extremos legales y contractuales señalados en el presente oficio.

000820

FAVOR DEVOLVER COPIA
FIRMADA Y SELLADA

Maria Jettre



35-DSyE/DE-248-II

III. REMUNERACION

1. Tomar el sueldo integral al 30/04/2010; debe ser el establecido en la Normativa Laboral vigente correspondiente al sector (Convención Colectiva de Trabajo G.O. No. 38.928 de fecha 12/05/2008), el cual está compuesto por los elementos siguientes:

A.- PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCION DE SEGURIDAD CARACAS Y

MARACAY: Salario Básico, Horas Extraordinarias fijas, Asuetos, Días Feriados, cuota parte de los Bonos Vacacional y Fin de Año, Prima por Hogar, Prima por Hijo, Bono Nocturno fijo, Caja de Ahorros, Pago Compensatorio Fijo por domingos trabajados, Prima por Antigüedad, Prima por Hijo Convención Colectiva, Complemento Prima por Antigüedad, Complemento Prima por Hogar y Prima Estímulo al Estudio.

B.- PERSONAL ADSCRITO A LOS DEPARTAMENTOS DE TRANSPORTE

CARACAS Y MARACAY: Salario Básico, Horas Extraordinarias fijas, Asuetos, Días Feriados, cuota parte de los Bonos Vacacional y Fin de Año, Prima por Hogar, Prima por Hijo, Prima para Conductores de Autobuses (Ruta Urbana), Prima para Choferes Autoridad, Prima de Choferes de Decanos, Directores y Coordinadores, Comida para Conductores, Leche (según el caso), Prima por Antigüedad, Prima por Hijo Convención Colectiva, Complemento Prima por Antigüedad, Complemento Prima por Hogar y Prima Estímulo al Estudio.

C.- PERSONAL ADSCRITO A O.B.E. CARACAS, IMPRENTA UNIVERSITARIA, DIRECCION DE MANTENIMIENTO, COPRED, FACULTADES DE AGRONOMIA, CIENCIAS VETERINARIAS Y O.B.E.

MARACAY: Salario Básico, Horas Extraordinarias fijas, Asuetos, Días Feriados, cuota parte de los Bonos Vacacional y Fin de Año, Caja de Ahorros, Prima por Hogar, Prima por Hijo, Leche (según el caso), Prima por Antigüedad, Prima por Hijo Convención Colectiva, Pago Compensatorio fijo por domingos trabajados (trabajadores con jornada continua en Maracay), Complemento Prima por Antigüedad, Complemento Prima por Hogar y Prima Estímulo al Estudio.

NOTA:

Horas Extraordinarias, Asuetos y Días Feriados: Debe tomarse en cuenta las que se hayan devengado en el período comprendido del 01/05/2009 al 30/04/2010, sin incluir pagos correspondientes a períodos anteriores. De dicho monto se tomará en cuenta para la composición del capital la doceava parte del total de dicho beneficio.

2. El número de días a considerar por cada año de servicio laborado para calcular el acumulado de Prestaciones Sociales será de sesenta (60) días, de conformidad a la Resolución emitida por el Consejo Nacional de Universidades el 07/04/2000.
3. La fórmula aplicable para el cálculo de prestaciones sociales es la siguiente:

(Sueldo Integral + Incidencias de los Bonos Vacacional y Fin de Año) x 2 x Tiempo de Servicio – Anticipos.



35-DSyE/DE-278-11

Las incidencias de los Bonos Vacacional y Fin de Año, se determina de acuerdo a la siguiente fórmula:

Para el personal que cotiza Caja de Ahorros:

Sueldo Básico + Primas + Caja de Ahorro + Incidencias (Bono Vacacional: 90 días)
+ (Bono de Fin de Año: 90 días).

Incidencia Bono Vacacional (90 días):
 $((\text{Sueldo} \times 3.575) + (\text{Primas} \times 3.250)) / 12$

Incidencia Bono Fin de Año (90 días):
 $((\text{Sueldo} \times 3.575) + (\text{Primas} \times 3.250)) / 12$

Para el personal que NO cotiza Caja de Ahorros:

Sueldo Básico + Primas + Incidencias (Bono Vacacional: 90 días) + (Bono de Fin de Año: 90 días).

Incidencia Bono Vacacional (90 días):
 $((\text{Sueldo} + \text{Primas}) \times 3.250) / 12$

Incidencia Bono Fin de Año (90 días):
 $((\text{Sueldo} + \text{Primas}) \times 3.250) / 12$

4. Deducir los anticipos de Prestaciones Sociales otorgados al trabajador, conforme a la fecha de cada uno de ellos.
5. El tiempo de Servicio del Trabajador para el mencionado pago se determinará al 01/05/2010. Cuando se calcule el tiempo de servicio efectivo para determinar el capital de Prestaciones Sociales que ha devengado intereses desde el 01/05/2010 al 30/04/2011, las fracciones superiores a seis (6) meses deberán ser elevadas a un (1) año y las fracciones inferiores no se tomarán en cuenta a los fines antes descritos.
6. Le corresponde el pago a los trabajadores que al 01/05/2011, tengan un (1) año o más de servicio.
7. Calcular los intereses generados por las Prestaciones Sociales acumuladas, con base en la tasa promedio pasiva anual, publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) para tal fin, cuyo promedio entre el 01/05/2010 al 30/04/2011, es de 14,86%. Ahora bien, en virtud que el BCV publica las tasas mensuales con un retraso de quince (15) días o más posteriores al cierre del mes, se utilizó para los meses de marzo y abril del presente año, la misma tasa del mes próximo anterior publicada por el Banco Central de Venezuela (febrero).



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DIVISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EGRESO
DEPARTAMENTO DE EGRESO



35-DSyE/DE-248-11

Es importante señalar, que la Universidad aplica el régimen de Prestaciones Sociales anterior (1991), por lo que se anexa la relación de las tasas pasivas y el promedio anual de las mismas hasta el mes de abril del año en curso.

8. Al personal que haya reingresado a la Institución una o más veces, para los efectos de la aplicación de este beneficio, se tomará en cuenta la última fecha de ingreso a esta Casa de Estudio.
9. Los recibos de pago deben indicar que lo cancelado corresponde al Interés de Prestaciones Sociales año 2010 – 2011.

Es importante señalar, que la rendición de cuenta por dicho concepto, debe ser remitido a la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU).

Atentamente,

Prof. Bernardo Méndez
Vice-Rector Administrativo



LF/NBA/AG/do.-
04/04/2011

Anexo: Oficio PAF No. 0140/2011 del 31/03/2011

C.C.: Rectora / Vicerrector Administrativo / Vicerrector Académico / Secretario UCV / Dirección de Planificación y Presupuesto / Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones / Unidad de Auditoría Interna / Dirección de Asistencia y Seguridad Social / División de Relaciones Laborales / División de Administración de Personal / División de Planificación del Personal UCV / Unidad de Apoyo Administrativo RRHH / Facultades / Dependencias Centrales / Sindicatos SUTRAUCV - Caracas / SUTRAUCV – Maracay / Comedor.

PAF No. 0140/2011

Caracas, 31-03-2011

Ciudadana
 Cecilia García Arocha
 Rectora
 Universidad Central de Venezuela
 Su Despacho

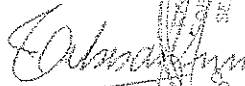
Reciba un cordial saludo, me dirijo a usted en la ocasión de remitir para su conocimiento y fines consiguientes el Instructivo para la cancelación del 8,5% correspondiente a abono de los intereses de antigüedad generados por las prestaciones sociales del Personal Docente y de Investigación, Personal Administrativo, Profesional y Técnico adscrito a las Universidades Nacionales y el Fideicomiso para el personal Obrero, correspondiente al año 2011.

Agradecemos tomar las previsiones necesarias a fin de que su Despacho remita el referido instructivo a las unidades administrativas (oficinas de personal, administración y auditoría interna) encargadas de realizar los cálculos y el trámite del beneficio.

Es importante recordarle, la responsabilidad que tenemos como administradores del patrimonio de la nación, de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y rendición de cuenta, que rigen a la Administración Pública, ya que somos parte de un equipo que busca con compromiso social, consolidar la transformación universitaria, a través del dialogo constructivo con principios éticos para avanzar en la construcción de la patria socialista.

Sin otro particular a que hacer referencia.

Atentamente,


 DRA. TIBISAY HUNG RICO

Adjunta a la Directora de la OPSU

Delegación según Resolución 915, G.O. No. 39.605 de fecha 31/01/2011

Anexo: Lo indicado
 ZC/ep/

Educación Universitaria Bolivariana y Socialista

Calle Este 2 entre Esq. Dr. Paúl y Salvador de León, TORRE MPPEU -CNU,
 sector La Hoyada, Parroquia Catedral, Municipio Libertador, Caracas.

www.opsu.gob.ve

INSTRUCTIVO PARA EL PAGO DEL 8,5% AL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN,
PERSONAL ADMINISTRATIVO, PROFESIONAL Y TÉCNICO,
Y FIDEICOMISO PARA EL PERSONAL OBRERO
DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
AÑO 2011

INTRODUCCIÓN

Para el cálculo del 8,5% que cancela anualmente el Ejecutivo Nacional al personal activo, jubilado y pensionado, se aplicarán los siguientes criterios:

1. El 8,5% tiene su basamento legal en función del tipo de personal

- a) Personal docente y de investigación, según Acta N° 217 aprobada en sesión ordinaria del Consejo Nacional de Universidades celebrada el 20 de febrero de 1990.
- b) Personal administrativo, profesional y técnico, según Acta N° 275 aprobada en sesión ordinaria del Consejo Nacional de Universidades (en adelante CNU) celebrada el 26 de noviembre de 1993.

2. El 8,5% se define como:

Un pago al personal activo, pensionado y jubilado a cuenta de los montos adeudados por concepto de intereses, generados por las prestaciones sociales acumuladas anualmente, que fue aprobado por el CNU en los acuerdos laborales establecidos con los organismos gremiales federativos.

3. Son beneficiarios de este pago:

- a) Personal docente y de investigación, personal administrativo, profesional y técnico activo, incluido en el Registro de Asignación de Cargos (RAC) y cuya relación de trabajo genere pago de prestaciones sociales.
- b) Personal docente y de investigación, y personal administrativo, profesional y técnico, *jubilado, y pensionado*, a quienes aún no se les ha cancelado las prestaciones sociales causadas y se le adeuden intereses de prestación de antigüedad.
- c) Personal docente y de investigación, y personal administrativo, profesional y técnico, *jubilado, y pensionado*, a quienes ya se les canceló las prestaciones sociales causadas y se les adeude la totalidad o parte de los intereses de prestación de antigüedad.



4. El monto a cancelar será el 8,5% del salario básico anual devengado por el trabajador en el año inmediatamente anterior (2010), tomando como referencia la remuneración asignada al 31/12/2010, y en función del tipo de personal:

- a) Personal docente y de investigación, sueldo básico anual devengado al 31/12/2010, con base a la tabla vigente por las Normas de Homologación 2008 – 2009, la prima por cargo, prima de titular, prima por hijo y la de los Auxiliares académicos ubicados en la categoría V al 31/12/2010.
- b) Personal administrativo, profesional y técnico, sueldo básico anual devengado al 31/12/2010, con base a la tabla vigente por las Normas de Homologación 2008 – 2009, la prima de antigüedad en base al salario normal (Cláusula N° 28 de la Convención Colectiva de Trabajo G.O. N° 38.928 de fecha 12/05/2008), prima por cargo, prima por hijo, prima por hogar, prima por profesionalización, prima por grado académico (Cláusula N° 34 de la Convención Colectiva de Trabajo G.O. N° 38.928 de fecha 12/05/2008) y el remanente por ubicación en el Manual de Cargos (RIT) si lo tuviere, al 31/12/2010.

Los conceptos anteriormente señalados constituyen la referencia para efectuar el cálculo del 8,5% para el año 2011.

INSTRUCCIONES

1. El trabajador debe tener prestaciones sociales acumuladas que generen intereses de prestación de antigüedad por un monto igual o mayor al 8,5% del salario básico anual devengado durante el año 2010.
2. Cuando los intereses de prestación de antigüedad generados en el año 2010, representen montos inferiores al 8,5% se debe pagar al trabajador la totalidad de lo adeudado por ese concepto.
3. Calcular las prestaciones sociales acumuladas que representa la prestación de antigüedad adeudada más el interés de prestación de antigüedad acumulado, conforme a la normativa vigente para el Sector Universitario y lo establecido en los acuerdos federativos.
4. El salario a considerar para el cálculo de la prestación de antigüedad, debe ser el establecido en los acuerdos federativos, aprobados por el CNU a través de la Oficina de



5. Con respecto a la base de cálculo de los componentes del salario integral, ninguno será considerado para producir efectos sobre sí mismo.

6. La sumatoria o el acumulado de los anticipos de las prestaciones sociales otorgados al trabajador deben ser descontados de las prestaciones sociales acumuladas en la **fecha efectiva del pago**. La cantidad que resulte se utilizará para el cálculo del nuevo capital acumulado, el cual servirá de base para obtener los intereses de prestación de antigüedad consiguientes del período.

7. Los anticipos de los **Intereses de prestación de antigüedad** generados por las prestaciones sociales (el 8,5% otorgado como pagos de intereses anuales, y cualquier otro pago recibido por este concepto), deben ser descontados en la fecha efectiva de pago de los **Intereses de prestación de antigüedad** generados hasta ese momento en ese período. En caso de que la diferencia resulte negativa ésta debe ser descontada del capital acumulado para esa fecha, e iniciar los cálculos sucesivos del período con el nuevo capital obtenido.

8. Las tasas de interés son las estipuladas en la Ley Orgánica del Trabajo (1991) y calculadas por el Banco Central de Venezuela (en adelante BCV) en función de los intereses pasivos del mercado de ahorro del país, las condiciones del mercado monetario y la economía en general. Para las tasas a partir del 19 de junio de 1997 (fecha de vigencia de la Nueva Ley Orgánica de Trabajo (en adelante LOT 1997)) y años subsiguientes se tomó la tasa promedio pasiva de depósitos a plazo de 90 días de los seis (06) principales bancos comerciales del país, publicadas por el BCV. Se anexa relación de las tasas hasta el mes de febrero del año en curso.

9. No reciben el beneficio el personal docente y de investigación, y personal administrativo, profesional y técnico, *jubilado, pensionado, retirado o fallecido*, en los períodos 1976 – 1987; 1988 – 1989; 1990 – 1993 y 1994 – 1997, por cuanto se les canceló la totalidad de los intereses de prestación de antigüedad adeudados y los intereses generados por el retardo del pago de las prestaciones sociales, a partir de los recursos otorgados por el Ejecutivo Nacional al sector universitario desde el año 2000, para honrar la deuda por concepto de pasivos laborales.

10. No reciben el beneficio el personal docente y de investigación, personal administrativo, profesional y técnico, y personal activo que para la fecha de corte no haya cumplido un año



LAS UNIVERSIDADES NACIONALES QUE SE RIGEN

POR EL RÉGIMEN LABORAL DEL AÑO 1997

Las Universidades Nacionales que se rigen por el régimen laboral del año 1997 deben cumplir el procedimiento establecido con respecto a la creación de cuentas individuales para cada uno de los trabajadores universitarios, y su depósito en el sistema financiero, en la medida que el Ejecutivo Nacional, por medio del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas (MPPPF) y la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) otorguen los recursos necesarios.

Tales Universidades deben contemplar la deuda acumulada hasta el 31/12/2000 en base a lo contemplado en el régimen laboral del año 1991, y deberán pagar el 8,5% a cuenta de la deuda pendiente, calculado con salarios del tabulador vigente durante el año 2010.

FIDEICOMISO PARA EL PERSONAL OBRERO

Son beneficiarios de este pago el personal obrero, cuyo fundamento legal se encuentra dispuesto en el Decreto N° 859 de fecha 25 de abril de 1975.

INSTRUCCIONES

- 1.El trabajador debe tener prestaciones de antigüedad acumuladas con fecha de corte al 30/04/2010, las cuales generan intereses de prestación de antigüedad hasta la fecha de corte 30/04/2011. Al respecto, tomar como referencia la tabla de salarios vigentes según las Normas de Homologación 2008 – 2009.
- 2.El salario integral a considerar para el cálculo de las prestaciones sociales, debe ser el establecido en la Normativa Laboral vigente correspondiente al sector (Convención Colectiva

3.Los números de días a pagar por cada año de antigüedad serán los contemplados en la Resolución emanada del CNU de fecha 07 de abril del 2000, referente a la homologación a 60 días para el personal administrativo, el cual es extensivo al personal obrero.

4.Las tasas de interés son las estipuladas en la Ley Orgánica del Trabajo (1991) y calculadas por el BCV en función de los intereses pasivos del mercado de ahorro del país, las condiciones del mercado monetario y la economía en general. Para las tasas a partir del 19 de junio de 1997 (fecha de vigencia de la Nueva LOT) y años subsiguientes, se tomó la tasa promedio pasiva de depósitos a plazo de 90 días de los 6 principales bancos comerciales del país, publicadas por el BCV. Se anexa relación de las tasas hasta el mes de febrero del año en curso.

Anexo: lo indicado

28 de marzo 2011



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

INDICADORES

Tasa de Interés Aplicable al Cálculo de los Intereses sobre Prestaciones Sociales

	GACETA OFICIAL		Promedio entre Activa y Pasiva 1/	Activa 2/	Pasivas	Promedio Anual Tasa Pasiva
	Número	Fecha				
2011						
Abril			16,37	17,85	14,89	14,86
Marzo			16,37	17,85	14,89	14,82
Febrero	39.631	10/03/2011	16,37	17,85	14,89	14,79
Enero	39.611	08/02/2011	16,29	17,53	15,05	14,78
2010						
Diciembre	39.591	11/01/2011	16,45	17,89	15,01	14,74
Noviembre	39.570	09/12/2010	16,25	17,76	14,74	14,74
Octubre	39.548	09/11/2010	16,38	17,7	15,06	14,78
Septiembre	39.526	07/10/2010	16,1	17,43	14,77	14,76
Agosto	39.504	07/09/2010	16,28	17,97	14,59	14,75
Julio	39.484	10/08/2010	16,34	17,73	14,95	14,74
Junio	39.461	08/07/2010	16,1	17,65	14,55	14,70
Mayo	39.441	08/06/2010	16,4	17,93	14,87	14,72
Abril	39.420	10/05/2010	16,23	17,95	14,51	14,81
Marzo	39.402	13/04/2010	16,44	18,36	14,52	14,94
Febrero	39.380	05/03/2010	16,65	18,55	14,75	15,16
Enero	39.362	05/02/2010	16,74	18,96	14,51	15,35